



Resolución Directoral N° 005-2014-OEFA/DS

Lima, 11 de abril de 2014

Visto, el Reporte Preliminar de las Acciones de Supervisión realizadas el 11 de abril de 2014 en la unidad minera Toromocho de Minera Chinalco Perú S.A., ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, (en adelante, el Reglamento) otorga a la Dirección de Supervisión la facultad de dictar medidas preventivas frente al peligro inminente o alto riesgo de la generación de daños graves al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o el daño ambiental¹;

Que, el artículo 28° del Reglamento señala que en caso que el administrado acredite fehacientemente que la amenaza inminente de daño al ambiente y la salud de las personas ha desaparecido, a pedido de parte o de oficio, la Autoridad de Supervisión Directa declarará el levantamiento de la medida preventiva dispuesta²;

Que, atendiendo a la razonabilidad en el dictado de las medidas preventivas, deberá disponerse el levantamiento de las mismas cuando se haya acreditado fehacientemente que la amenaza inminente de daño al ambiente y la salud de las personas ha desaparecido de manera permanente;

Que, como resultado de las acciones de supervisión en la unidad minera Toromocho de Minera Chinalco Perú S.A., la Dirección de Supervisión mediante Resolución Directoral N° 003-2014-OEFA/DS, notificada el 28 de marzo de 2014, ordenó a Minera Chinalco Perú S.A. la paralización

¹ Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD

Artículo 22°.- De las Medidas Preventivas

Corresponde disponer una medida preventiva cuando se evidencie un hallazgo relativo a un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o, derivado de ellos, a la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental, independientemente de si se aprecian o no indicios de infracción administrativa en la actividad materia de supervisión directa.

Artículo 23.- De la autoridad competente para dictar medidas preventivas

23.1 La autoridad competente para dictar las medidas preventivas es la Autoridad de Supervisión Directa. Para tales efectos, se deberá contar con el informe técnico de sustento correspondiente.

23.2 La decisión sobre la disposición de medidas preventivas se tomará respetando preferentemente los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevención.

23.3 La Autoridad de Supervisión Directa pondrá en conocimiento del administrado la medida preventiva dispuesta empleando cualquier medio que garantice su ejecución inmediata, tales como facsímil u otros medios electrónicos que permitan acreditar su recepción por parte del administrado.

23.4 En caso no sea posible notificar la medida preventiva al administrado, la Autoridad de Supervisión Directa o quien esta asigne colocará afiches o carteles en las instalaciones a intervenir, con la finalidad de difundir el contenido de la medida preventiva.

² Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD

Artículo 28°.- Levantamiento de la Medida Preventiva

En caso el administrado acredite fehacientemente que la amenaza inminente de daño al ambiente y la salud de las personas ha desaparecido de manera permanente, a pedido de parte o de oficio, la Autoridad de Supervisión Directa declarará el levantamiento de la medida preventiva dispuesta.



inmediata de las actividades de operaciones de mina y todas aquellas causantes de la generación de los efluentes que descargan en las lagunas Huacracocha y Huascacocha;

Que, el 28 de marzo de 2014 se realizó una supervisión especial en la unidad minera Toromocho durante la cual se verificó que Minera Chinalco Perú S.A. paralizó sus actividades mineras;

Que, el 03 de abril de 2014 Minera Chinalco Perú S.A. presentó un cronograma de acciones inmediatas orientadas al desarrollo de infraestructuras para contener y encausar los efluentes de la unidad minera Toromocho que culminaría el 13 de abril de 2014, sin perjuicio del desarrollo del sistema hidráulico previsto en su instrumento de gestión ambiental;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, el 08 y 10 de abril de 2014 Minera Chinalco Perú S.A. informó los avances de las obras propuestas como acciones inmediatas así como la culminación de las mismas al 10 de abril del presente año, motivo por el cual se dispuso la realización de una supervisión especial en la unidad minera Toromocho el 11 de abril de 2014;

Que, durante la supervisión antes señalada se ha constatado que Minera Chinalco Perú S.A. ha ampliado y construido diques de contención y demás estructuras hidráulicas para el encauzamiento de sus efluentes, de acuerdo a lo señalado en su escrito del 03 de abril del 2014;

Que, de conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión Directa del 11 de abril de 2014 ha quedado demostrado que la amenaza inminente de daño al ambiente y a la salud de las personas ha desaparecido, por lo que corresponde levantar la medida preventiva de paralización de las actividades de las operaciones de mina y todas aquellas causantes de la generación de efluentes que descargan en las lagunas Huacracocha y Huascacocha;

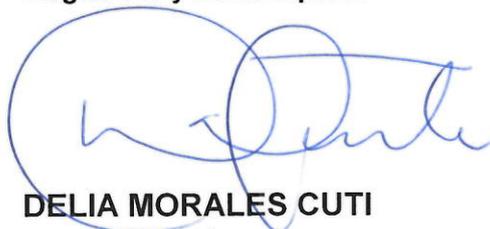
Que, lo antes descrito no constituye una exención de las obligaciones de Minera Chinalco Perú S.A. de dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables con la finalidad de evitar e impedir que sus emisiones, vertimientos o desechos causen o puedan causar efectos adversos al ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA ordenada a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** de paralización de las actividades de las operaciones de mina y todas aquella causantes de la generación de efluentes que descargan en las lagunas Huacracocha y Huascacocha dictada mediante Resolución Directoral N° 003-2014-OEFA/DS.

Artículo 2°.- Notificar a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



DELIA MORALES CUTI
Directora

Dirección de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental